



Asamblea General

Distr. general
29 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 74º período de sesiones (30 de noviembre a 4 de diciembre de 2015)

Opinión núm. 51/2015 relativa a Salim Alaradi, Kamal Ahmed Eldarrat, Momed Kamal Eldarrat, Moad Mohammed al-Hashmi y Adil Rajab Nasif (Emiratos Árabes Unidos)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42, que aclaró y prorrogó en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por otros tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 15 de julio de 2015 el Grupo de Trabajo transmitió una comunicación al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos relativa a Salim Alaradi, Kamal Ahmed Eldarrat, Momed Kamal Eldarrat, Moad Mohammed al-Hashmi y Adil Rajab Nasif. El Gobierno respondió a la comunicación el 15 de septiembre de 2015. El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pertinentes instrumentos internacionales aceptados por los

GE.16-05078 (S) 040416 050416



* 1 6 0 5 0 7 8 *

Se ruega reciclar



Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a hacer caso omiso del principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Comunicaciones

Información recibida de la fuente

4. El presente caso se refiere a cinco ciudadanos de Libia, incluidos dos con ciudadanía libia y estadounidense y uno con ciudadanía libia y canadiense, que fueron detenidos en los Emiratos Árabes Unidos en agosto de 2014 por agentes de seguridad del Estado. La fuente sostiene que esas personas están actualmente arbitrariamente detenidas, sin ningún proceso judicial. La fuente también expresa una gran preocupación por la integridad física y mental, y el bienestar de esas personas, puesto que han estado y siguen expuestos a un alto riesgo de tortura, malos tratos y juicio sin las debidas garantías.

5. Salim Alaradi es ciudadano de Canadá y de Libia, nacido el 10 de febrero de 1968. Está casado y tiene cinco hijos. Con anterioridad a su detención, era un empresario y director ejecutivo de Hommer International, una empresa internacional dedicada a los electrodomésticos. Reside habitualmente en Dubai (Emiratos Árabes Unidos). El Sr. Alaradi fue detenido el 28 de agosto de 2014 y se encuentra actualmente encarcelado en la prisión de Al Wathba, en Abu Dhabi.

6. El 28 de agosto de 2014, el Sr. Alaradi estaba de vacaciones con su familia en Atlantis, The Palm, un hotel de Dubai. Alrededor de la medianoche, recibió una llamada telefónica en su habitación, mediante la cual se solicitaba su presencia en el vestíbulo del hotel. Se le dijo que agentes de seguridad del Estado deseaban hacerle algunas preguntas. Cuando el Sr. Alaradi descendió al vestíbulo, fue detenido por los agentes de seguridad del Estado, que estaban vestidos de civil. La fuente sostiene que no se le mostró al Sr. Alaradi ninguna orden de detención ni se le informó de los motivos de la misma. Sus familiares informaron inmediatamente a las autoridades del Canadá. El hermano del Sr. Alaradi fue también detenido el mismo día, pero fue puesto en libertad cuatro meses más tarde, sin cargos y sin haber sido llevado ante un juez.

7. Según se ha informado, el Sr. Alaradi no ha sido acusado de ningún delito, pese a estar detenido durante casi diez meses. La fuente informa de que, durante los interrogatorios, los agentes de seguridad del Estado le preguntaron acerca de su apoyo a la revolución libia y al actual Gobierno de Libia en Trípoli, todo lo cual fue negado por el Sr. Alaradi.

8. Durante 130 días estuvo detenido en régimen de incomunicación y en un lugar secreto, que podría haber sido una base de la fuerza aérea militar. La fuente afirma que durante los dos primeros meses y nueve días, los agentes de seguridad del Estado negaron que estuviera detenido y encarcelado. Después de que el Sr. Alaradi hubiese sido víctima de desaparición forzada durante ese período, su esposa recibió una llamada telefónica de él, en la que le informaba que estaba vivo y en buen estado de salud. La llamada duró entre dos y tres minutos. Desde entonces, se permitió al Sr. Alaradi conectarse con su familia por teléfono solo en dos ocasiones (el 4 de enero y el 15 de marzo de 2015). La fuente sostiene

que, como las llamadas estaban vigiladas, el Sr. Alaradi no pudo hablar libremente sobre sus verdaderas condiciones de salud.

9. Unos tres meses después de su detención, la Embajada del Canadá recibió autorización para visitar al Sr. Alaradi. Sin embargo, los diplomáticos canadienses solo pudieron ver al Sr. Alaradi a la distancia, apenas lo suficiente para confirmar su identidad. La fuente afirma que los diplomáticos no fueron autorizados a acercarse al Sr. Alaradi para que no pudieran ver signos de tortura.

10. El 4 de enero de 2015, el Sr. Alaradi fue trasladado a la prisión de Al Wathba, en Abu Dhabi, donde permanece detenido desde entonces. Además, se le ha denegado el derecho a tener un acceso adecuado a una representación letrada desde el momento de su detención. Su familia intentó ponerse en contacto con una amplia lista de abogados. Sin embargo, ninguno de ellos aceptó prestar asesoramiento jurídico. Según expresa la fuente, los abogados explicaron su negativa a intervenir en el asunto diciendo que la detención del Sr. Alaradi era extraordinaria y ajena al marco jurídico existente en los Emiratos Árabes Unidos. Los abogados también mencionaron explícitamente su temor de aceptar casos de detención relacionados con la seguridad del Estado.

11. El 11 de febrero de 2015 (después de cinco meses y medio de detención), se permitió la primera visita de un miembro de la familia. La esposa del Sr. Alaradi fue autorizada a visitarlo durante una hora, y la visita fue muy restringida y totalmente sometida a vigilancia. La esposa del Sr. Alaradi vio claramente señales de tortura, incluso de marcas de quemaduras en sus manos.

12. A pesar de las medidas adoptadas por la oficina consular canadiense para comunicarse con las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, con el objeto de pedir explicaciones, visitas de los familiares o del cónsul, así como atención médica, las autoridades se han negado constantemente a cooperar y no han proporcionado ninguna respuesta adecuada a las comunicaciones de la Embajada del Canadá.

13. Kamal Ahmed Eldarrat y Momed Kamal Eldarrat, que son padre e hijo, tienen la ciudadanía de los Estados Unidos de América y de Libia. Ambos residen habitualmente en Dubai. Kamal Eldarrat es un hombre de negocios, está casado y tiene cuatro hijos. Momed Eldarrat, nacido el 25 de junio de 1981, es soltero y hombre de negocios. Kamal Eldarrat y Momed Eldarrat están reclusos en régimen de incomunicación, presuntamente en la prisión de Al Wathba, en Abu Dhabi, aunque su paradero no ha sido oficialmente comunicado a su familia.

14. En la noche del 26 de agosto de 2014, Momed Eldarrat estaba en su casa cuando recibió una llamada telefónica, en la que se le pedía que acudiera a la comisaría de Bur Dubai sin explicación alguna. Unas dos horas después de haber salido de su casa hacia la comisaría, Momed Eldarrat fue acompañado de regreso a su hogar por aproximadamente 20 miembros del Departamento de Seguridad del Estado, vestidos de civil, quienes registraron su casa sin orden judicial, y confiscaron equipo de tecnología de la información, documentos de identificación y otros documentos. El 28 de agosto de 2014, le sucedió lo mismo a su padre, Kamal Eldarrat. Recibió una llamada telefónica en la noche, solicitándole que acudiera a la comisaría. Poco después fue acompañado de regreso a su hogar por miembros del Departamento de Seguridad del Estado, vestidos de civil, quienes registraron la casa y se llevaron pertenencias personales de Kamal Eldarrat. Después de las detenciones, los familiares solicitaron asistencia a los Consulados de la Jamahiriya Árabe Libia y los Estados Unidos en los Emiratos Árabes Unidos, pero ello fue en vano.

15. A partir de las fechas de su detención hasta el 19 de diciembre de 2014, Kamal Eldarrat y Momed Eldarrat fueron trasladados entre diferentes instalaciones desconocidas de la seguridad del Estado. La fuente sostiene que esas instalaciones eran comparables a

una “casa embrujada”, en la que se oían sonidos, llantos y gritos aterradores, junto con condiciones de iluminación incómodas, con el objeto de atemorizar a los detenidos. Ninguna autoridad pública reconoció su detención hasta comienzos de diciembre de 2014, cuando los familiares se dirigieron al Fiscal General, quien les dijo que efectivamente, tanto el padre como el hijo, estaban bajo la custodia de la seguridad del Estado, pero no les reveló su ubicación. La fuente sostiene que Kamal Eldarrat y Momed Eldarrat fueron víctimas de desaparición forzada desde el momento de su detención hasta el 19 de diciembre de 2014. Además, dado que su ubicación nunca fue oficialmente revelada y que nunca fueron oficialmente autorizados para hacer llamadas o recibir visitas de sus familiares y su abogado, la fuente sostiene que las víctimas se encuentran actualmente en régimen de incomunicación.

16. El 19 de diciembre de 2014, Kamal Eldarrat y Momed Eldarrat fueron al parecer trasladados a la prisión de Al Wathba, en Abu Dhabi, donde están actualmente detenidos, pero esto no ha sido confirmado oficialmente. La fuente informa de que los familiares han tratado de ir a esa prisión en varias ocasiones, pero las autoridades de la misma les dijeron que ni Kamal Eldarrat ni Momed Eldarrat estaban allí, y que no sabían de quienes les estaban hablando.

17. El 4 de febrero y el 1 de abril de 2015, los familiares fueron autorizados a ver brevemente a Kamal Eldarrat y Momed Eldarrat en la Fiscalía de Seguridad del Estado. La fuente sostiene que esas breves reuniones fueron improvisadas y no se puede considerar que han dado cumplimiento a su derecho a recibir visitas de sus familiares.

18. El 15 de junio de 2015, la esposa de Kamal Eldarrat fue a la Oficina del Fiscal General para preguntar por qué su hijo y su marido seguían detenidos, sin cargos, después de casi un año. El Fiscal General respondió que él no podía hacer nada y que lo único que podría estar a su alcance era llevar a esas personas ante los tribunales, pero que había órdenes superiores que le exigían mantenerlos en esa situación. La fuente sostiene que esas órdenes superiores son el control *de facto* del sistema judicial por parte del Ministerio del Interior y de Seguridad del Estado, según lo describió en su informe la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y los abogados (A/HRC/29/26/Add.2).

19. Cinco meses después de la detención, los familiares de Kamal Eldarrat y Momed Eldarrat contrataron a un abogado especializado en casos de seguridad del Estado. Sin embargo, no se ha autorizado el acceso del abogado al expediente de la acusación ni se le ha permitido ponerse en contacto con sus clientes o visitarlos. La única razón que dio el Fiscal General sobre su negativa a dar acceso al expediente fue decir simplemente que no había tal expediente.

20. Moad Mohammed al-Hashmi es ciudadano de Libia, nacido el 8 de septiembre de 1987 en Jeddah (Arabia Saudita). Reside habitualmente en Dubai (Emiratos Árabes Unidos). El Sr. Al-Hashmi fue detenido el 28 de agosto de 2014. Adil Rajab Nasif es ciudadano de Libia, nacido el 22 de febrero de 1971, que reside habitualmente en Ain Zara, Trípoli (Libia). Fue detenido el 24 de agosto de 2014.

21. La fuente afirma que las circunstancias que rodearon las detenciones del Sr. Al-Hashmi y el Sr. Nasif son graves y extraordinarias. Ambos fueron detenidos en cafeterías de Dubai por agentes de seguridad del Estado, vestidos de civil. Según los testigos presentes en el momento de las detenciones, los agentes de seguridad del Estado no exhibieron una orden de detención ni explicaron los motivos de las detenciones. A ambos hombres se les ha negado el derecho a ponerse en contacto con sus familiares, sus abogados y el Consulado de Libia.

22. La fuente alega que los Sres. Al-Hashmi y Nasif han permanecido en régimen de incomunicación desde su detención. Sus familias nunca han sido oficialmente informadas de sus paraderos. Al parecer, sus familiares recibieron una llamada telefónica de una fuente

no identificada, que les dijo que los Sres. Al-Hashmi y Nasif estaban en la prisión de Al Wathba, en Abu Dhabi. Los familiares no han podido verificar esa declaración con las autoridades.

23. Los Sres. Al-Hashmi y Nasif nunca han sido acusados, y sus familias no conocen los motivos de su detención. No han sido autorizados a recibir visitas de sus familiares y se les ha negado el derecho a la asistencia letrada. Tras las investigaciones realizadas por las autoridades acerca de la suerte de los Sres. Al-Hashmi y Nasif, las familias se enteraron de que no se había incoado ningún enjuiciamiento ni causa penal contra ellos. Además, la fuente sostiene que los Sres. Al-Hashmi y Nasif han sido víctimas de desaparición forzada desde el 28 de agosto de 2014. No se sabe si están vivos o muertos.

24. La fuente sostiene que los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif han sido objeto de graves torturas físicas y psicológicas desde el momento de su detención. En particular, fueron objeto de largas horas de intensos interrogatorios, sin tener acceso a un abogado. Sus interrogatorios se prolongaron durante las 24 horas del día y durante más de nueve días, tras lo cual fueron interrogados durante más de 12 horas, habiendo sido privados del sueño. Además, la fuente sostiene que los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif fueron sometidos al trato que se describe más adelante para obligarlos a firmar una confesión. La fuente afirma que cada uno de esos actos, aislados o junto con otros actos, pueden equivaler a tortura, dado su nivel de gravedad. En particular:

- a) Fueron sometidos a la privación prolongada del sueño, en algunos casos durante 20 días, en particular durante los 7 primeros días;
- b) Fueron obligados a mantener posturas extenuantes y a estar encapuchados durante los interrogatorios;
- c) Fueron sometidos a ahogamiento simulado;
- d) Fueron golpeados sistemáticamente en sus manos y piernas hasta que ya no pudieron caminar;
- e) Fueron recluidos en régimen de aislamiento inmediatamente después de su detención, durante varios meses, en una celda sin cama ni colchón;
- f) Estuvieron expuestos a una luz continua, así como a la iluminación de un rayo láser que causaba terribles dolores de cabeza, mareos, alucinaciones y espasmos musculares;
- g) Recibieron amenazas contra sus familiares del sexo femenino, en particular amenazas de violación en su presencia;
- h) Fueron encerrados en una celda con un retrete abierto disfuncional y sin descarga;
- i) Fueron privados de agua potable;
- j) Fueron empapados en agua helada y colocados en una habitación sumamente fría, con el aire acondicionado en funcionamiento;
- k) Fueron sometidos a descargas eléctricas en una silla eléctrica;
- l) Fueron golpeados con un palo y un látigo;
- m) Fueron colgados con una cuerda alrededor del cuello;
- n) Fueron sometidos a constantes amenazas de muerte, con armas de fuego apuntando a sus cabezas;

- o) Recibieron numerosas inyecciones que dieron lugar a su pérdida de conciencia;
- p) Fueron sistemáticamente drogados por medio de su alimentación, lo que les causó graves dolores de estómago;
- q) Según algunos testimonios, fueron colocados en un congelador durante 45 minutos.

25. Además, la fuente expresa que los familiares de Kamal Eldarrat y Momed Eldarrat fueron informados de que ambos habían pedido en múltiples ocasiones a las autoridades penitenciarias el tener acceso a un médico para tratar el dolor y el sufrimiento resultantes de la tortura, pero que todas sus peticiones habían sido denegadas. Cuando sus familiares vieron a Kamal Eldarrat y Momed Eldarrat en la Oficina del Fiscal General, observaron que ambos estaban en malas condiciones físicas. Habían perdido peso de manera considerable. Momed Eldarrat informó a sus familiares que su solicitud de tratamiento médico por tener una infección en el oído había sido denegada por las autoridades penitenciarias.

26. Además de dicho trato, la fuente sostiene que el Sr. Alaradi fue sometido a quemaduras en la piel. También padece graves enfermedades, algunas de las cuales existían antes de su detención y otras fueron contraídas debido a las condiciones de la prisión y a la tortura a la que fue sometido. Esas enfermedades incluyen el asma, el colesterol alto y las condiciones vulnerables debidas a una operación de cirugía cardiovascular que había tenido antes de su detención. El Sr. Alaradi sufre un fuerte dolor de espalda, una importante pérdida de peso, una infección ocular y bronquitis desde su detención. A pesar de las numerosas solicitudes presentadas por el Consulado del Canadá, al Sr. Alaradi se le denegó la asistencia médica hasta el 18 de mayo de 2015, cuando se autorizó una única visita a un médico no independiente. Las autoridades canadienses informaron a los familiares que el Sr. Alaradi solo fue autorizado a plantear una sola cuestión médica, y no se facilitó ningún informe médico a la familia ni a la Embajada del Canadá. El cónsul del Canadá en los Emiratos Árabes Unidos fue autorizado a ver al Sr. Alaradi solo en tres ocasiones. Después de esas visitas, las autoridades canadienses informaron a la familia que sus enfermedades estaban empeorando rápidamente.

27. La fuente afirma que, debido a la situación y a las circunstancias excepcionales de la desaparición forzada de los Sres. Al-Hashmi y Nasif tras su detención, el 28 de agosto de 2014, el estado de su salud suscita gran preocupación. La fuente sostiene que esas desapariciones forzadas hacen a los Sres. Al-Hashmi y Nasif sumamente vulnerables a la tortura y otros malos tratos.

28. La fuente sostiene que los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif han sufrido una privación de libertad arbitraria, incluida en las categorías I, III y V de la clasificación realizada por el Grupo de Trabajo.

29. En particular, la privación de libertad de los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif carece de todo fundamento jurídico que justifique su detención, ya que fueron detenidos por agentes de seguridad del Estado sin una orden judicial y posteriormente estuvieron detenidos al margen del marco jurídico existente en los Emiratos Árabes Unidos. La fuente informa de que las acciones de los agentes de seguridad del Estado que detuvieron a los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif no están sujetas a control judicial. La fuente señala que, de conformidad con la Ley de la Seguridad del Estado de los Emiratos Árabes Unidos, los agentes de seguridad del Estado gozan de facultades que no están sometidas a contrapesos y salvaguardias. En el artículo 12 de la Ley se establece que el Jefe de la Seguridad del Estado debe dictar todas las instrucciones que considere necesarias para aplicar las actividades del Estado de una manera que garantice la protección y la seguridad del Estado. Todos los órganos y las instituciones afectadas deben acatar esas instrucciones. Esto viola claramente el principio

de que toda forma de detención o prisión debe ser ordenada por una autoridad judicial o debe estar sujeta a su control efectivo. Además, al parecer las víctimas han sido sustraídas a la protección de la ley.

30. La fuente sostiene que el fundamento jurídico de la detención y reclusión no se ha puesto a disposición de las víctimas, sus familiares o sus abogados. Además, todos los familiares fueron oficialmente informados de que las causas contra los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif no existían. Los abogados a los que los familiares han recurrido en busca de orientación les dijeron que no podían prestar ninguna asistencia porque las detenciones se habían llevado a cabo fuera del marco de la ley. Estas razones muestran claramente la falta de fundamento jurídico para la detención y encarcelamiento de los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif. Además, no se ha formulado ninguna acusación contra ellos hasta la fecha. Sus familiares no saben si se celebrará una audiencia y, en su caso, en qué fecha (categoría I).

31. Los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif han sido privados de su libertad, en violación de las garantías procesales y sin las menores seguridades de un juicio imparcial. En particular, fueron detenidos sin una orden dictada por un tribunal; las razones de su detención no fueron comunicadas a ellos ni a sus familiares. Los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif han sido privados del derecho a impugnar su detención ante las autoridades judiciales. Han sido objeto de desapariciones forzadas, detenciones secretas y de un régimen de incomunicación. A todos los detenidos se les ha negado el derecho a ponerse en contacto con sus familiares y a recibir visitas periódicas. Nunca fueron autorizados a tener acceso a la asistencia letrada. La Fiscalía nunca ha proporcionado acceso al expediente a las víctimas ni a sus familiares.

32. Además, la fuente sostiene que los horribles relatos de torturas que los familiares recibieron han multiplicado la magnitud y la gravedad de las violaciones de los derechos y libertades de los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif. La fuente afirma que la razón por la que todas las víctimas han sido privadas de su libertad, torturadas y objeto de malos tratos ha sido la de obligarlas a firmar confesiones falsas que podrían utilizarse como base para su enjuiciamiento ante el Tribunal de Seguridad del Estado. Se informa de que hasta la fecha no se ha formulado ninguna acusación y que los familiares no saben si se celebrará una audiencia y, en su caso, cuando. La fuente también alega que este caso sigue la misma pauta que la detención ocurrida en los Emiratos Árabes Unidos a la que se refirió la Opinión núm. 60/2013 emitida por el Grupo de Trabajo (categoría III).

33. La fuente también sostiene que los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif han sido objeto de una privación arbitraria de su libertad y han sufrido un nivel de dolor y sufrimiento extremos porque son originarios de la parte occidental de Libia. La oleada de detenciones contra ciudadanos libios que residen en los Emiratos Árabes Unidos y que son originarios de la parte occidental de Libia, al parecer ocurrió dentro de las 24 horas o de unos pocos días después de que los Emiratos Árabes Unidos lanzaran sus ataques aéreos contra Libia. La fuente sostiene que los agentes de seguridad del Estado detuvieron a los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif bajo la sospecha de simpatizar con el gobierno de transición de Libia, instalado en Trípoli. En el caso de Kamal Eldarrat y Momed Eldarrat, posiblemente fueron detenidos debido a su presunta participación en tareas de asistencia durante y después de la revolución libia de 2011 (categoría V).

Respuesta del Gobierno

34. En su respuesta, el Gobierno facilitó al Grupo de Trabajo la siguiente información.

35. Según la información recibida de las autoridades competentes de los Emiratos Árabes Unidos, Salim Alaradi, Kamal Eldarrat y Momed Eldarrat fueron detenidos de conformidad con las leyes aplicables y fueron sometidos a registros sobre la base de una orden dictada por la Fiscalía General. Fueron informados de las acusaciones que se les imputaban en el momento de su detención. El 24 de noviembre de 2014, comparecieron ante el fiscal competente en virtud de la comunicación núm. 49/2014 y la causa penal núm. 137/2014. Fueron acusados de financiación, suministro y cooperación con organizaciones terroristas. Sus causas aún están siendo investigadas y ellos están provisionalmente detenidos en la prisión central de Al Wathba, en Abu Dhabi, conforme a una decisión de la Fiscalía General. Tienen plena libertad para elegir y designar a un abogado, y para reunirse con él, de conformidad con las normas procesales que rigen las instituciones penitenciarias.

36. Adil Rajab Nasif fue detenido de conformidad con las leyes aplicables y fue sometido a registro sobre la base de una orden dictada por la Fiscalía General. Fue informado de las acusaciones que existían contra él en el momento de su detención. El 24 de diciembre de 2014, compareció ante el fiscal competente en virtud de la comunicación núm. 37/2014 y la causa penal núm. 157/2014. Se presentaron contra él las siguientes acusaciones: ser miembro de dos organizaciones terroristas, financiar a una organización terrorista a sabiendas de la finalidad de este tipo de financiación y cooperar con una organización terrorista a sabiendas de los propósitos de dicha organización. Su causa sigue siendo investigada y él está actualmente detenido provisionalmente en la prisión central de Al Wathba, en Abu Dhabi, a raíz de una decisión adoptada por la Fiscalía General. Tiene plena libertad para elegir y designar a un abogado, y para reunirse con él, de conformidad con las normas procesales que rigen las instituciones penitenciarias.

37. Moad Mohammed al-Hashmi fue detenido de conformidad con las leyes aplicables y fue sometido a registro sobre la base de una orden de registro emitida por la Oficina del Fiscal General. Fue notificado de las acusaciones que pesaban contra él en el momento de su detención. El 29 de diciembre de 2014, compareció ante el fiscal competente en relación con la comunicación núm. 37/2014 y la causa penal núm. 159/2014. Se presentaron contra él los siguientes cargos: estar en los Emiratos Árabes Unidos después de cometer un delito de terrorismo en Libia, haber fundado y haberse convertido en miembro de una organización terrorista (operaciones de Amanecer Libio), a sabiendas de su carácter terrorista, y haber financiado y cooperado con una organización terrorista a sabiendas de los propósitos de dicha organización. El 2 de junio de 2015, su causa fue remitida al tribunal competente y se convocó una audiencia para el 13 de julio de 2015, posteriormente aplazada hasta el 14 de septiembre de 2015, a fin de que el Sr. Al-Hashmi pudiera designar a un abogado para encargarse de su defensa. La causa sigue siendo investigada y el Sr. Al-Hashmi está actualmente detenido en la prisión central de Al Wathba, en Abu Dhabi, a raíz de una decisión del Fiscal General. Tiene plena libertad para elegir y designar a un abogado, y para reunirse con él, de conformidad con las normas procesales que rigen las instituciones penitenciarias.

38. La respuesta del Gobierno se transmitió a la fuente el 17 de septiembre de 2015.

Otros comentarios de la fuente

39. En su respuesta de 28 de septiembre de 2015, la fuente alegó que los arrestos y detenciones violaban la legislación de los Emiratos Árabes Unidos y que los funcionarios de seguridad del Estado no habían aportado ningún fundamento jurídico ni pruebas de ninguna participación en un delito con arreglo a las leyes del país.

40. La fuente informó de que el ordenamiento jurídico de los Emiratos Árabes Unidos, incluida la Constitución, prohíbe los arrestos y detenciones arbitrarios (art. 26). También

consagra el principio de la responsabilidad penal individual y de las debidas garantías procesales (art. 28).

41. A juicio de la fuente, la negativa a permitir que los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif impugnasen su detención también constituye una clara violación de las normas de la Constitución (art. 41).

42. Además, la fuente expresó que el Código de Procedimiento Penal establece que nadie podrá ser detenido, registrado, arrestado o encarcelado, excepto en las circunstancias y condiciones mencionadas en la ley. La detención y el encarcelamiento solo pueden llevarse a cabo en los lugares designados a tal efecto y durante el período especificado en la orden emitida por la autoridad competente (art. 2). Además, las torturas infligidas a todas las personas antes mencionadas constituyen una clara violación de las obligaciones que incumben a los Emiratos Árabes Unidos en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y del párrafo 3) del artículo 2 del Código, en el que se prohíbe causar daños físicos o morales a las personas acusadas, ni someterlas a tortura o a tratos degradantes.

43. En opinión de la fuente, los arrestos y detenciones llevados a cabo por los agentes de seguridad del Estado fuera del marco de la ley se deben considerar incluidos en la categoría I, ya que las autoridades no han invocado ningún fundamento jurídico para justificar la privación de libertad de las personas durante más de diez meses. Las autoridades han detenido a los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif al margen del marco y de la protección legal desde el inicio de las detenciones hasta la actualidad.

44. En todos los casos, el fundamento jurídico que justifique la detención no se ha comunicado a las víctimas, sus familiares o sus abogados. Esto constituye una violación de las normas internacionales de derechos humanos, con arreglo a las cuales una persona solo puede ser legalmente privada de su libertad por determinados motivos y con arreglo a los procedimientos establecidos en la ley.

45. La fuente afirma que ninguna de las víctimas fue detenida sobre la base de una orden de detención y que los abogados y los familiares aún no conocen las razones de las detenciones ni en virtud de qué ley han sido detenidas. Todos los familiares que han intentado acceder a los expedientes de enjuiciamiento, directamente o por medio de un abogado, han visto denegada su solicitud. Aunque las autoridades alegan que esto se debe a que no existe ningún expediente, los abogados a quienes los familiares han consultado en los Emiratos Árabes Unidos expresaron que no podían prestar ninguna ayuda porque las detenciones se habían llevado a cabo al margen del marco legal. Estas dos razones demuestran claramente la falta de un fundamento jurídico para todos los arrestos y detenciones. Hasta la fecha no se ha formulado ninguna acusación y las familias no saben si se celebrará una audiencia y, en su caso, cuando.

46. Según la fuente, el proceso ha estado bajo el completo control *de facto* del Ministerio del Interior y no ha habido ninguna supervisión judicial efectiva desde las detenciones hasta la actualidad. Esto viola claramente el principio de que toda forma de detención o prisión debe ser ordenada por una autoridad judicial o estar sujeta a su control efectivo. La fuente sostiene que esta es la razón por la que ninguno de los arrestos y detenciones se ha llevado a cabo con un fundamento jurídico. Esto ha colocado efectivamente a los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif al margen del control legal desde sus detenciones. La fuente sostiene que, con arreglo a la Ley de la Seguridad del Estado, los agentes de seguridad del Estado gozan de facultades que no están sometidas a contrapesos y salvaguardias. Según la fuente, el artículo 12 de la citada ley dispone que el Jefe del Departamento de Seguridad del Estado debe dictar todas las instrucciones que considere necesarias para realizar las actividades del Estado de una

manera que garantice la protección y la seguridad del Estado. Todos los órganos y las instituciones afectadas deben acatar esas instrucciones.

47. La fuente sostiene asimismo que los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif han sido víctimas de graves violaciones de sus derechos fundamentales a la libertad y la seguridad desde el comienzo de las detenciones hasta la actualidad, y que han sido continuamente privados de sus derechos a impugnar sus detenciones. Las violaciones de sus derechos previos al juicio han sido graves y sistemáticas, y todos los detenidos han sido sustraídos a la protección de la ley desde su detención por medio de su desaparición forzada y la detención secreta y en régimen de incomunicación. Además, la fuente sostiene que los horribles relatos de torturas que los familiares recibieron se suman a la magnitud de las violaciones y son de tal gravedad que dan a la privación de libertad de los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif un carácter evidentemente arbitrario.

48. A los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif se les ha negado el derecho a ponerse en contacto con sus familias y todos ellos han sido privados del derecho a recibir visitas periódicas. Esta violación ha sido constante desde las detenciones y en cada uno de los traslados realizados hasta el día de hoy. La fuente sostiene que ninguna de las personas antes mencionadas ha sido autorizada a ver o a ponerse en contacto con sus familiares, o han podido verlos muy brevemente y durante reuniones sujetas a control. La restricción de este derecho ha sido de tal magnitud que las visitas resultaron inadecuadas y contrarias a las normas internacionales. Como excepción, el Sr. Alaradi es autorizado a tener llamadas telefónicas esporádicas y controladas. Ninguna de las otras víctimas ha sido autorizada para hablar directamente con sus seres queridos.

49. La negativa de las autoridades a facilitar a las personas asistencia letrada y su constante negativa a permitir que los abogados contratados por los familiares tuvieran acceso al expediente de enjuiciamiento violan el derecho a la asistencia letrada. Esto también explica por qué ninguno de los detenidos ha podido impugnar la legalidad de su detención o tener conocimiento de las causas incoadas contra ellos.

50. La fuente informa de que ninguna de las personas mencionadas anteriormente ha sido acusada, lo que significa una total violación de las leyes y normas nacionales e internacionales, como se explicó anteriormente. Además, según la fuente, si las víctimas terminan siendo acusadas y juzgadas, los procedimientos tendrían lugar ante la Cámara de Seguridad del Estado del Tribunal Supremo Federal de los Emiratos Árabes Unidos. La fuente destaca que las causas relativas a delitos que afectan directamente a los intereses del Estado, incluidos los denominados delitos contra la seguridad del Estado, están sometidos a la jurisdicción exclusiva del Tribunal, y que, por tanto, esas causas se tramitan en primera y en última instancia ante la Cámara de Seguridad del Estado del Tribunal Supremo Federal, sin ninguna posibilidad de revisión por un tribunal superior. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados ha descrito esta situación como una violación de las normas internacionales de derechos humanos (véase A/HRC/29/26/Add.2).

51. El derecho a no ser sometido a tortura u otros malos tratos durante el interrogatorio llevado a cabo por las autoridades es aplicable en todo momento y debe ser respetado por todos los agentes del Estado, incluidos los funcionarios de los servicios de inteligencia. Sin embargo, los horribles relatos de tortura comunicados por los detenidos por medios indirectos y los testimonios de antiguos detenidos, incluido el hermano del Sr. Alaradi, demuestran claramente que los agentes de seguridad del Estado utilizan la tortura para sancionar y coaccionar a las víctimas a fin de que firmen declaraciones que no pueden leer antes ni después de la firma. Lejos de respetar el principio consagrado en sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de que las declaraciones y otras formas de prueba obtenidas mediante tortura u otros malos tratos contra cualquier persona deben excluirse de las pruebas, los agentes de

seguridad del Estado de los Emiratos Árabes Unidos han usado en los últimos años la práctica de obtener confesiones firmadas que se utilizan como única prueba contra la víctima ante la Cámara de Seguridad del Estado del Tribunal Supremo Federal.

52. La fuente sostiene que a los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif se les denegó el derecho de tener acceso a un médico o, si se les concedió, el derecho era tan limitado que lo hacía prácticamente ineficaz y no existente. Los que tuvieron la oportunidad de ver a un médico fueron enviados allí para la eliminación de las señales de tortura o solo fueron autorizados a plantear una sola cuestión médica. A pesar de las peticiones de los familiares y los funcionarios consulares, la medicación que necesitaban las víctimas no se les proporcionó (casos de Kamal y Momed Eldarrat). Las autoridades no emitieron ningún informe médico sobre el estado de salud de los detenidos, a pesar de la profunda preocupación de los familiares con respecto a los testimonios de que se había aplicado tortura a las víctimas.

53. Las normas internacionales exigen que los extranjeros sean informados de su derecho a comunicarse con los funcionarios consulares o con una organización internacional adecuada. En todos los casos mencionados, y a pesar de las solicitudes presentadas por los familiares y las autoridades consulares, se denegó el derecho a la protección consular a todas las víctimas, en violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Solo en el caso del Sr. Alaradi, las autoridades aceptaron visitas de funcionarios del Consulado del Canadá, pero su acceso fue muy restringido, lo que, sumado a la falta de cooperación, significa que la garantía fue inexistente.

54. La fuente sostiene que los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif fueron arrestados y detenidos únicamente sobre la base de su ciudadanía libia y sus orígenes en la parte occidental de Libia, que eligió al gobierno de transición en Trípoli. La fuente sostiene asimismo que, según la información recibida de familiares de nacionales libios detenidos en agosto de 2014, la oleada de detenciones de libios originarios de la parte occidental de Libia, se produjo entre 24 horas y unos pocos días después de que el Departamento de Estado de los Estados Unidos anunciara que los Emiratos Árabes Unidos estaba llevando a cabo ataques aéreos contra Libia. La fuente considera que los agentes de seguridad del Estado detuvieron a los hombres simplemente porque eran originarios de la parte occidental de Libia, donde habían ocurrido los ataques, y porque eran sospechosos de ser simpatizantes del gobierno de transición de Libia, con sede en Trípoli. En el caso de la familia Eldarrat, se sospecha que su detención se debió a su labor de asistencia durante y después de la revolución libia.

55. En ninguno de los casos se han formulado cargos concretos y la prolongada detención parece estar motivada por una clara voluntad de castigar a las personas que son consideradas por las autoridades como simpatizantes del gobierno de transición de Libia, con sede en Trípoli. Además, esta simpatía se sospecha por el mero hecho de ser originarios de la parte occidental de Libia. La fuente sostiene que la discriminación, especialmente en este caso, podría no basarse necesariamente en la forma en que las víctimas se definen a sí mismas (por ejemplo, como partidarias o no del Gobierno de Trípoli), sino por la forma en que las autoridades que los discriminan definen su filiación política. En este caso, las autoridades definieron la presunta filiación política de los detenidos en función de su ciudad o región de origen en Libia. A este respecto, la fuente considera que las víctimas están siendo discriminadas por motivos de su nacionalidad y origen nacional, y sobre la base de presuntos vínculos directos e indirectos con el Gobierno de Trípoli. En el pasado, numerosos ciudadanos de los Estados árabes han sido arrestados y detenidos en las mismas circunstancias en los Emiratos Árabes Unidos, esto es, debido a su presunta adhesión a movimientos políticos considerados hostiles a los intereses del Estado en la región. La fuente afirma que no excluye que los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat,

Al-Hashmi y Nasif puedan haber sido detenidos por los mismos motivos, ya que no puede invocarse legalmente ninguna razón para su detención.

56. A la luz de la información que antecede, la fuente sostiene que las personas en cuestión se encuentran actualmente en detención arbitraria, comprendida en las categorías I, III y V de la clasificación realizada por el Grupo de Trabajo.

Deliberaciones

57. El Grupo de Trabajo señala que el Estado no aprovechó la oportunidad de presentar pruebas suficientes para apoyar sus opiniones. En su constante jurisprudencia, el Grupo de Trabajo ha afirmado que: “Por lo general, las autoridades públicas son capaces de demostrar que han seguido los procedimientos adecuados y aplicado las garantías previstas por la ley —cuando corresponde— presentando las pruebas documentales de las diligencias llevadas a cabo. En general, la carga recae en el Estado: es él quien tiene que presentar las pruebas necesarias. De forma más general, la cuestión de la carga de la prueba se presenta cuando la fuente ha revelado la existencia de indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria. Lamentablemente, en algunos casos, algunos gobiernos no han respondido a la solicitud de información presentada por el Grupo de Trabajo. En su defecto, el Grupo de Trabajo debe basar su opinión en los presuntos hechos expuestos por la fuente. Asimismo, la mera afirmación de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las presunciones de la fuente, como cabe deducir de la naturaleza de la prohibición de la detención arbitraria” (véase A/HRC/19/57, párr. 68). Por consiguiente, el Grupo de Trabajo, de conformidad con sus métodos de trabajo y con arreglo a la información obtenida, está en condiciones de emitir una opinión.

58. El Grupo de Trabajo considera que los Estados están legitimados para investigar y enjuiciar el delito de terrorismo de conformidad con la legislación nacional y con las obligaciones del derecho consuetudinario internacional que son aplicables en todos los casos y circunstancias. El Grupo de Trabajo recuerda la reafirmación en numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 2170 (2014), de la obligación de los Estados Miembros de cumplir todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, y subraya que las medidas antiterroristas efectivas y el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho son complementarios y se refuerzan mutuamente (véase A/HRC/30/37, párr. 15).

59. Además, el Grupo de Trabajo ha reconocido en su reciente informe (véase A/HRC/30/37, párr. 93) que cuando las personas que han participado o de las que se sospecha que han participado en la preparación, la comisión o la instigación de actos de terrorismo estén privadas de libertad:

a) Se las debe informar inmediatamente de las acusaciones contra ellas, y llevar ante una autoridad judicial competente e independiente, tan pronto como sea posible, en un plazo de tiempo razonable.

b) Deben gozar del derecho efectivo a la determinación judicial de la arbitrariedad y la legalidad de su detención.

c) El ejercicio del derecho al control judicial de la detención no debe ser obstáculo para la obligación de la autoridad de aplicación de la ley encargada de adoptar la decisión de detener o mantener la detención de presentar a los sospechosos ante una autoridad judicial competente e independiente en un plazo de tiempo razonable. Esas personas deben ser llevadas ante la autoridad judicial, que examinará las acusaciones, el fundamento de la privación de libertad y la continuación del proceso judicial.

d) En el proceso contra ellos, los sospechosos deben tener el derecho a disfrutar de las garantías necesarias de un juicio imparcial, el acceso a la asistencia letrada y la posibilidad de presentar pruebas y argumentos de descargo en las mismas condiciones que la fiscalía, todo ello en un proceso contradictorio.

60. El Grupo de Trabajo también señala que la detención secreta o en régimen de incomunicación puede llevar a las personas bajo presión a confesar un delito e infringe el derecho de no ser obligado a declarar contra sí mismo, consagrado en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En las conclusiones del estudio conjunto sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/HRC/13/42)¹, se reitera que el derecho internacional prohíbe claramente la detención secreta, que infringe diversas normas de derechos humanos y de derecho humanitario que no admiten excepción en circunstancia alguna.

61. En vista de lo que antecede, el Grupo de Trabajo recibió información convincente de que los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif fueron detenidos sin que existiera una orden de detención emitida por un tribunal; y que las razones de su detención no fueron comunicadas a ellos ni a sus familiares. Todos ellos fueron privados del derecho a impugnar su detención ante las autoridades judiciales y fueron sometidos a desaparición forzada y a detención secreta y en régimen de incomunicación. A todos ellos se les ha denegado el derecho a ponerse en contacto con sus familiares y a recibir visitas periódicas. Su derecho a acceder a un abogado se ha visto obstaculizado. La fiscalía nunca proporcionó a las víctimas ni a sus familiares el acceso al expediente pertinente, no se han presentado contra ellos cargos hasta la fecha y los familiares no saben si la audiencia tendrá lugar y, en su caso, cuando. A las dos personas que tienen nacionalidad libia y estadounidense y al que tiene nacionalidad libia y canadiense se les negó o dificultó el ejercicio de su derecho a ser asistidos por sus respectivos consulados. El Grupo de Trabajo también recibió información fiable sobre los actos de tortura infligidos a las cuatro víctimas y no recibió ninguna información sobre investigaciones penales relativas a los presuntos autores de actos de tortura y otros tratos crueles o inhumanos.

62. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-Hashmi y Nasif han sido víctimas de graves violaciones de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, consagrado en el derecho internacional y en particular en los artículos 8 a 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La gravedad de esas violaciones permite incluirlas en la categoría III de las categorías aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Decisión

63. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Salim Alaradi, Kamal Ahmed Eldarrat, Momed Kamal Eldarrat, Moad Mohammed al-Hashmi y Adil Rajab Nasif es arbitraria y se inscribe en las categorías I y III de las categorías aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

64. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos que proporcione a los Sres. Alaradi, Kamal Eldarrat, Momed Eldarrat, Al-

¹ Preparado por el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

Hashmi y Nasif una reparación adecuada e integral, y que proceda a su inmediata puesta en libertad, con sujeción a las garantías de comparecer en juicio o, alternativamente, de que su juicio se lleve a cabo con la mayor rapidez posible y con pleno respeto de las debidas garantías procesales consagradas en el derecho internacional aplicable.

65. De conformidad con el artículo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo estima oportuno someter las denuncias de tortura al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas procedentes.

[Aprobada el 4 de diciembre de 2015]